



RADICADO: 2023-00011  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDGARDO RADA ACUÑA  
DEMANDADOS: VICTOR JASID TAMARA PEREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez para informar que se recibió vía correo electrónico demanda ejecutiva promovida por **EDGARDO RADA ACUÑA** a través de apoderado judicial contra **VICTOR JASID TAMARA PEREZ**. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada presente demanda Ejecutiva promovida por **EDGARDO RADA ACUÑA**, a través de apoderado judicial y en contra de **VICTOR JASID TAMARA PEREZ** se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA;**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **VICTOR JASID TAMARA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.800.614 a favor de **EDGARDO RADA ACUÑA**, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE.** (\$5.000.000.00), por concepto de capital contenido en el título valor - Letra de Cambio- adosado al libelo.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor -Letra de Cambio- adosado al libelo, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Negar la orden de pago respecto de los intereses corrientes que pretende el actor, en virtud que los mismos no fueron pactados en el título valor - Letra de Cambio aportado como base de la ejecución.



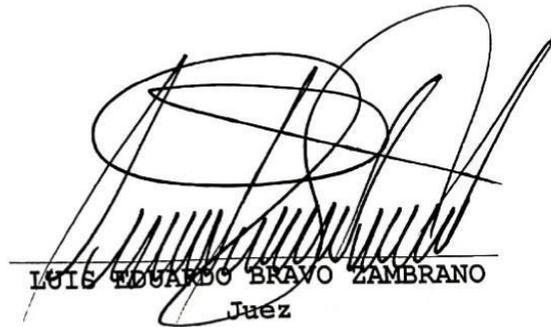
**SEGUNDO:** El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado conforme lo preceptuado en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**CUARTO: TRAMITAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

**QUINTO: TENGASE** al Doctor **MARTIN ELIAS CUDRIS NOGUERA**, identificado con Ciudadanía No. 1.128.329.045 y T.P. 381.594 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 02 DE MARZO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 010 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 03 DE MARZO DE 2023

**Secretaria:** ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE